



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: GREGORIA INÉS RODRÍGUEZ NAVARRO.

DEMANDADO: RAUMIT SAURITH FUENTES.

RADICADO: 20001-31-10-003-2021-00042-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

Con auto de 18 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y contra el demandado por \$17'497.740, correspondientes a las cuotas alimentarias adeudadas, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

El demandado fue notificado por aviso el 20 de abril de 2021, según lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, sin proponer excepciones.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que el demandado no propuso excepciones, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito y se condenará en costas, estimando las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1´400.000), que corresponde al 8% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra RAUMIT SAURITH FUENTES, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$1´400.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tener en cuenta secretaría al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, donde se debe incluir las cuotas que se hayan causado y los intereses legales respectivos.

Notifíquese y cúmplase

FREKAS.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a46d02e264242efba687642af25f8a64b18eb0170ac5c68242d7bc45d24f81b

Documento generado en 16/06/2021 07:09:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**